



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 484-2017-MDBSH**

La Banda de Shilcayo, 29 de diciembre del 2017

02034

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**VISTO:**

El expediente administrativo sancionador seguido contra el señor Heil Sangama Fasanando, identificado con DNI N° 01100264, con domicilio en Psj. Los Robles S/N en la AA.VV. La Florida, distrito de La Banda de Shilcayo, en adelante el administrador/infractor, en los seguidos en su contra por la comisión de la infracción tipificada en nuestro Reglamento de Aplicación de Sanciones (ordenanza N°018-2015-MDBSH), en el código N° 7.11 "Por construir cercos en la vía pública o en zona de retiro municipal destinados a vía pública y/o apropiarse de jardines en el frontis de un inmueble", infracción que amerita la imposición de una sanción pecuniaria del 20% de la UIT en su valor en soles de S/ 810.00 (Ochocientos diez con 00/100 Soles) más una sanción complementaria de Demolición de lo construido; y en vista que la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupan las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, o con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo cuando corresponda. La autoridad municipal, puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

*[Firma manuscrita]*  
 Gonzalo G. Gonzales Gonzales  
 ABOGADO  
 C.A.S.M. N° 23



**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo. 11 del Título Preliminar y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y que dicha facultad radica en el ejercicio de actos de gobierno sean estos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

2. Que, la misma Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 46° sobre las sanciones, señala en forma expresa que los gobiernos locales pueden establecer mediante Ordenanzas sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, **demolición**, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley; En ese mismo sentido, en el artículo 49° de la Ley organiza de Municipalidades, señala sobre la Clausura, Retiro o Demolición; "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o





02033



constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales."

Gonzalo G. Gonzales  
REGISTRO  
C.A.S.M. N° 237



3. Que, de acuerdo con el artículo 12° y 13° del Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado mediante ordenanza N°018-2015-MDBSH, que expone sobre los tipos de sanciones administrativas, las que se dividen en sanciones pecuniarias y en sanciones no pecuniarias o complementarias, teniendo dentro de ellas a la sanción de demolición, de la que expone **"Demolición:** La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes. La autoridad municipal podrá demandar, mediante proceso sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local."



4. Que, del expediente del procedimiento administrativo sancionador se informó sobre la imposición de la Multa N°0001104-2017-MDBSH-GSCyGRD/DFT ya que en el Art.18 y 20 del RAS da a conocer que cuando la conducta implique gravedad ya no cabe la notificación preventiva, como es la tipificada en el RAS, con código de infracción 7.11 "Por construir cercos en la vía pública o en zona de retiro municipal destinados a vía pública y/o apropiarse de jardines en el frontis de un inmueble", afectando así el derecho de libre tránsito y el respeto a las vías de uso público las que son inalienables e imprescriptibles, por lo que la acción cometida por la hoy administrado/ infractor, es pasible de imposición de una sanción administrativa tal y como se detalla en el RAS, en tanto de la infracción, infracción que amerita la imposición de una sanción pecuniaria del 20% de la UIT en su valor en soles de S/ 810.00 (Ochocientos diez con 00/100 Soles) más una sanción complementaria de Demolición de lo construido, dentro de la que se otorgó el plazo de 05 días hábiles para que realice sus descargos, en tanto los hechos que motivaron la notificación preventiva al haber realizado el cierre de una vía que era usada con calle.



02032



5. Que mediante la Multa N° 0001104-MDBSH/DFT de fecha 14/11/2017, y Resolución Jefatural N°0085-2017-MDBSH/DFT de fecha 17/11/2017, se aplicó la sanción administrativa que es como se detalla; infractor: Heil Sangama Fasanando identificado con DNI N° 01100264, con domicilio en Psj. Los Robles S/N en la AA.VV. La Florida, distrito de La Banda de Shilcayo, tipo de infracción cometida Urbanismo, con código de infracción N° 7.11 "Por construir cercos en la vía pública o en zona de retiro municipal destinados a vía pública y/o apropiarse de jardines en el frontis de un inmueble", con una sanción pecuniaria del 20% de la UIT en su valor en soles de S/ 810.00 (Ochocientos diez con 00/100 Soles) más una sanción complementaria de Demolición de lo construido.

Gonzalo G. Gonzales Gonzalez  
 C.A.P.E.M. N° 237

Que, dentro de la sanción aplicada, tenemos la sanción no pecuniaria o complementaria, que en el presente caso es de Demolición, por consiguiente teniendo el estado del proceso, y conforme a lo expuesto en el numeral 3 de la presente resolución, autorícese la demolición mediante resolución municipal, y se ordene la demolición de la obras e instalaciones que ocupen las vías públicas (Cercos de calamina que cierra una calle) o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, pudiendo demandar la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.



En tanto las acciones ejecutadas por Fiscalización Tributaria se realizó con sujeción a la normatividad legal vigente a la fecha de la infracción cometida, y que la multa impuesta se encuentra comprendida dentro de la norma que permite su aplicación; razón por la cual concluye en que se deberá ejercitarse la acción que corresponda para obtener la **autorización de demolición**; señalando asimismo que la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupan las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, o con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo cuando corresponda.- La autoridad municipal, puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

6. Remítase copias del expediente a la Jefatura de la División de Administración Tributario y a la Oficina de Ejecución Coactiva para proceder con el cobro correspondiente de la multa pecuniaria impuesta, así como la demolición de la construcción existente.

7. Por las consideraciones glosadas, y estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Capítulo II, Procedimiento de Ejecución Coactiva - Obligaciones No Tributarias, artículo 13° "Medidas Cautelares Previas", numeral 3.7), el Ejecutor Coactivo, por disposición de la Entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, **demolición o**





reparaciones urgentes, así como la suspensión de actividades, clausura de locales públicos u otros; por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipales y normas conexas:

02031

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al Ejecutor Coactivo para que en uso de las facultades que le confiere el artículo trece, numeral 13.7), de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, aprobado como TUO, por el D. S. N°. 018-2008-JUS; inicie la acción coactiva que corresponda a efectos de proceder a la demolición de una escalera caracol.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Gonzalo G. Gonzales Gonzales  
Abogado  
C.A.S.M. N° 237



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO  
Luis Antonio Neira León  
ALCALDE



LAN/A-MDBSH  
PIHS/S.G  
AL  
C.c  
GM  
ACP  
INTERESADOS  
ARCHIVO